TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL TOLIMA
Magistrado Ponente: José Aleth Ruiz Castro

Ibagué, cuatro (4) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Radicación:	Nro. 73001-33-33-010-2022-00037-01 (Int.: 2022-00480)
Medio de Control:	**NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**
Demandante:	ÁNGEL ALBERTO TORRES PÉREZ
Demandado:	FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN

Decide la Sala el impedimento manifestado por el Juez Décimo Administrativo del Circuito de Ibagué para conocer del presente asunto.

ANTECEDENTES

En ejercicio de la acción de nulidad y restablecimiento del derecho el actor actuando a través del abogado César Ernesto Morales Rodríguez, demanda ante el Juzgado Décimo Administrativo de Oralidad del Circuito de Ibagué, la nulidad del acto ficto o presunto configurado por el silencio negativo de la entidad demandada para contestar la petición radicada el 08 de septiembre de 2021, en la cual, solicitó el reconocimiento y pago de la prima especial sin carácter salarial y la reliquidación de aportes a la seguridad social.

Que como consecuencia de lo anterior y a título de restablecimiento del derecho el accionante solicita que se tenga la totalidad del salario básico mensual que han devengado incluido el 30%, conforme el artículo 14 de la Ley 4ª de 1992, para efecto de liquidación y pago de prestaciones sociales, las cuales deben ser canceladas e indexadas desde la fecha de vinculación a la Fiscalía General de la Nación hasta que dejen de fungir como tal.

Una vez repartido el proceso y estando el proceso para fijar fecha para audiencia inicial de que trata el artículo 180 del C.P.A.C.A, el Juzgador de instancia, se declaró impedido para continuar el conocimiento del asunto, al considerarse, a su juicio, inmerso en la causal de impedimento consagrada en el numeral 1 del artículo 141 del Código General del Proceso.

En consecuencia, y considerando que dicha causal comprende a los demás funcionarios, ordenó remitir el expediente al Tribunal Administrativo del Tolima (numeral 2 del artículo 131 del C.P.A.C.A.), para considerar la referida manifestación.

CONSIDERACIONES

De conformidad con el numeral 2 del artículo 131 del C.P.A.C.A. (Ley 1437 de 2011), si el juez en quien concurra la causal de impedimento estima que comprende a todos los jueces administrativos, como en el presente caso, el Tribunal Administrativo del Tolima, como superior jerárquico, lo decidirá y de aceptar el impedimento, se procederá a remitir el expediente al presidente de esta Corporación a efectos de que se designe conjuez para que asuma el conocimiento del asunto.

Manifiesta el Juez Décimo Administrativo del Circuito de Ibagué, su impedimento para conocer del presente asunto por tener interés en el resultado del proceso, toda vez que, ve comprometida su imparcialidad como operador judicial, de forma que un eventual reconocimiento de las pretensiones reclamadas, incide en su propia situación laboral y económica.

El numeral 1 del artículo 141 del C. G. del proceso, señala que es causal de impedimento:

> *"1.* Tener el juez, su cónyuge, compañero permanente o alguno de sus parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad o civil, o segundo de afinidad, interés directo o indirecto en el proceso."

Revisado el expediente y la causal invocada, esta Colegiatura estima fundado el impedimento para conocer del presente asunto, respecto de los Jueces Segundo a Doce Administrativos del Circuito Judicial de Ibagué, en razón a que, al igual que la parte demandante, tienen un innegable interés en el reconocimiento de factores salariales y prestacionales demandados derivados de la interpretación del artículo 14 de la Ley 4ª de 1992.

Ahora, con relación a la actual titular del Juzgado Primero Administrativo del Circuito de Ibagué, considera esta Colegiatura que la misma, no se encuentra inmersa en la mencionada causal de impedimento, comoquiera que el proceso que cursaba en su nombre y que guarda identidad con la pretensión que aquí se discute, ya fue resuelta y se encuentra en firme, tal y como lo refleja la consulta del proceso con radicación nro. **73001233100020110062 02,** el cual fue fallado en segunda instancia por el Consejo de Estado en sentencia de 22 de febrero de 2016, como se advierte en el aplicativo de consulta de proceso del Consejo de Estado, razón por la que ya no presenta un interés directo o indirecto sobre el *sub examine*, al haber finiquitado su litigio.

Bajo esta premisa y teniendo en cuenta que, salvo a la Juez Primera Administrativa del Circuito de Ibagué, a los demás Jueces Administrativos del Circuito de Ibagué sí les asiste interés en el resultado del proceso, se configura la causal de impedimento invocada en cuanto a éstos.

De conformidad con lo expuesto, la causal de impedimento alegada se declarará infundada respecto a la Juez Primera Administrativa del Circuito de Ibagué, razón por

la cual no se le separará del conocimiento del proceso y se le deberán remitir las diligencias para que asuma el conocimiento del presente medio de control.

En mérito de lo expuesto, el Tribunal Administrativo del Tolima,

RESUELVE

PRIMERO: ACÉPTASE el impedimento manifestado y en consecuencia se declaran separados del conocimiento del presente asunto a los Jueces Segundo hasta Doce Administrativos del Circuito Judicial de Ibagué.

SEGUNDO: DECLÁRESE infundado el impedimento respecto de la Juez Primera Administrativa del Circuito Judicial de Ibagué, conforme a lo expuesto en la presente providencia.

TERCERO: Ejecutoriada la presente providencia, por secretaría **REMÍTASE** el expediente a la Oficina Judicial de Reparto de Ibagué, para que sea asignado el presente medio de control al Juzgado Primero Administrativo del Circuito de Ibagué. A su vez, comuníquese de la presente decisión al Juzgado que lo venía conociendo.

Esta providencia fue discutida y aprobada en Sala de Decisión de fecha *ut supra.*

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁNGEL IGNACIO ÁLVAREZ SILVA
Magistrado

BELISARIO BELTRÁN BASTIDAS
Magistrado

JOSÉ ALETH RUIZ CASTRO
Magistrado

Se suscribe esta providencia con firmas electrónica y escaneadas, ante las medidas de aislamiento preventivo obligatorio decretada por el Gobierno Nacional con el fin de evitar la propagación de la pandemia del COVID-19 –coronavirus-en Colombia. No obstante, se deja expresa constancia que la presente providencia fue discutida y aprobada por cada uno de los magistrados que integran la Sala de Decisión a través de la plataforma tecnológica Teams y correos electrónicos institucionales.

Firmado Por:
Jose Aleth Ruiz Castro

Magistrado

Oral 006

Tribunal Administrativo De Ibague - Tolima

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **74e266ab1a9959639fcb40fa85a53f2f1315d599726a6505ca50829e2c3274a3**

Documento generado en 08/08/2022 01:09:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica